



Villa de Plentzia, 28, local
Urbanización Antiguo Golf
48930, LAS ARENAS (Getxo) - BIZKAIA

C.I.F. G-20355574

Teléfono: 94 480 32 41
Fax: 94 460 15 52
Email: pkuotm@telefonica.net

CONFERENCIA SOBRE PATRIMONIO PROTEGIDO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD. (PPPD)

FECHA: 13 DE MAYO DE 2008

PONENTE: ASPECTOS SUSTANTIVOS

MANUEL MARIA RUEDA DIAZ DE RABAGO (Notario de Vitoria y director de la sección jurídica de la Fundación Aequitas)

PATRIMONIO PROTEGIDO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD. (PPPD)

LEGISLACION: 51/2003 ; 39/2006 (Ley de dependencia) ; 41/2003 (PPPD – medidas civiles y fiscales s/ PPPD a nivel Estatal)

- SUJETOS EN PPPD:

- × **CREADOR PATRIMONIO:** Persona constituyente de PPPD, aporta bienes y establece normas que van a regir el PPPD presente y futuro. Puede se el propio beneficiario, los padres, tutores
- × **APORTADOR DE BIENES:** Aporta bienes a un PPPD ya creado. No puede fijar normas sobre el PPPD pero si el destino de los bienes aportados, si se mantienen, al extinguirse el PPPD.
- × **BENEFICIARIO:** Cada PPPD para un único beneficiario y cada beneficiario un único PPPD. El beneficiario no es necesario que tenga incapacidad jurídica, declarada en proceso judicial, sino que basta una situación de incapacidad física (> al 65%) o intelectual (> al 33%). Es decir, basta el certificado de minusvalía.

- OBJETO EN PPPD:

Conseguir que la persona con discapacidad disponga de lo necesario para su mantenimiento.

El PPPD puede ser de 2 tipos:

- **Ahorro:** Se aporta un patrimonio generador de rendimiento, que es de lo que dispondría la persona con discapacidad.
- **Gasto:** Se aporta una cantidad de dinero, y el importe de que disponga la persona con discapacidad determina la aportación.

-FORMA:

Es necesario que se realice en escritura pública cada aportación al PPPD. (Cuando se vayan a realizar aportaciones periódicas se pueden agrupar en un solo documento público para evitar los gastos de realizar distintas escrituras por cada aportación).

-EXTINCIÓN:

Las causas de extinción pueden ser:

- Fallecimiento de la persona con discapacidad. (Herencia)
- Pérdida de la condición de beneficiario. (Desaparición de la discapacidad)
- Aunque no se recoge en la legislación como causa de extinción, otra causa sería por extinción del patrimonio creado.
-

El aportante puede fijar el destino de su aportación a la extinción del PPPD.

PONENTE: ASPECTOS FISCALES

JOSE LUIS BOUSO HUERTA (Inspector de finanzas de la Hacienda Foral de Vizcaya)

PATRIMONIO PROTEGIDO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD. (PPPD)

El tratamiento fiscal del PPPD, aunque en algunos aspectos es compartido a nivel Estatal y Foral, tiene puntos claramente diferenciados por lo que conviene verse de modo individual para cada territorio

➤ **A NIVEL ESTATAL: LEY 41/2003.**

✓ **APORTANTE:**

- **PERSONA FISICA:** Familiares de beneficiario hasta 3º grado o personas con relación de tutela o acogimiento.
Las aportaciones monetarias se reducen de la base imponible del IRPF con un máximo de 10.000,00 € anuales por aportante.(máximo conjunto de 24.250,00 € de reducción – los excesos pueden reducirse en IRPF de cuatro años siguientes)
Las aportaciones no monetarias se tributan como variación patrimonial. (como una venta)
- **PERSONA JURIDICA:** Trabajadores o familiares hasta 3º grado.
Las aportaciones reducen cuota en el impuesto sobre sociedades en un 10%. Esta deducción está prevista en la ley que desaparezca en el año 2011.

✓ **BENEFICIARIO:**

Hasta 18.000,00 € están exentos. Lo que exceda de 18.000,00 € y hasta 24.250,00 € tributa como rendimiento de trabajo en IRPF, y lo que sobrepase de 24.250,00 € tributa en el impuesto sobre sucesiones y donaciones.

Todo este tratamiento está sujeto a que no se utilice el patrimonio aportado, ni en el año de la aportación, ni en los cuatro siguientes. Caso de no cumplirse esta norma se sancionaría fiscalmente de acuerdo a lo siguiente:

Al aportante se le reclamaría lo deducido al aportar, más los intereses de demora. Y al beneficiario debiendo declarar como rendimiento de trabajo en el IRPF la aportación sin considerar ningún tipo de exención.

➤ **A NIVEL FORAL: IRPF 6/2006 (ART. 43 y 87)BOLETIN OFICIAL DE BIZKAIA**

Se regula sólo a partir del año 2007.

✓ **APORTANTE:**

• **PERSONA FISICA:**

Familiares hasta 3º grado (El propio beneficiario no se puede beneficiar fiscalmente de sus aportaciones)

Se puede reducir la Cuota Integra de IRPF un 30% de lo aportado con un límite de 3.000,00 €

• **PERSONA JURIDICA:**

No se recoge ningún tipo de beneficio fiscal para sus aportaciones.

✓ **BENEFICIARIO:**

No tributa ni en IRPF (no es hecho imponible) ni en el impuesto sobre sucesiones y donaciones (esta exento)

Es obligado informar de las aportaciones a la Diputación Foral para recibir el tratamiento indicado.

A diferencia de el tratamiento Estatal, a nivel Foral no hay penalizaciones por disposición de patrimonio en cualquier momento y cantidad desde la aportación.